A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 8 de abril de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, en la cual se decretaron pruebas y se citó a audiencia de la que trata el art 372 del CGP, sin embargo, una vez revisado lo actuado se pudo constatar que hizo falta el decreto de unas pruebas solicitadas por la parte demandada, igualmente se deja constancia que durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, transcurrió la vacancia judicial por Semana Santa y la titular del despacho se encontraba en descanso compensatorio los días 5, 6 y 7 de abril del presente año, por haber realizado turno de control de garantías, de conformidad con la programación del Acuerdo CSJCAUA20-146 del 11 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Ocho (8) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 101

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ LLOREDA CAICEDO Y OTRO
RADICADO N° 198454080001-2019-00127-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto en contra del auto interlocutorio N° 087 del 16 de marzo de los corrientes.

ANTECEDENTES

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 087 del 16 de marzo del presente año, se decretaron las pruebas consideradas pertinentes por este Despacho y solicitadas por las partes.

Ahora bien, dentro del término de traslado del auto mencionado anteriormente, la parte demandada interpone recurso de reposición contra dicha decisión, por consiguiente, este Despacho entra a resolver el recurso propuesto.

Una vez recibido el memorial recurso, se confirmó que en efecto el apoderado de la parte demandada el 30 de septiembre de 2019, allegó la contestación de la demanda, en la cual se solicitaron unas pruebas que no fueron estimadas por este Despacho por error involuntario.

Las pruebas solicitadas en la demanda de reconvención y en el escrito que descorre las excepciones, fueron decretadas en el auto interlocutorio mentado

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, considera el Despacho procedente conceder el recurso de reposición propuesto, dado que esta judicatura omitió decretar las pruebas solicitadas por la parte recurrente, las cuales fueron solicitadas en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, así se indicará en la parte resolutiva de este proveído y, en consecuencia, se ordenarán las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda realizada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA ADICIONAR el auto interlocutorio N° 087 del 16 de marzo de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes y de oficio, las siguientes por encontrarlas conducentes dentro de la presente causa:

1. **DE LA DEMANDA ORIGINAL:**

1.1. PARTE DEMANDADA

1. Documentales:
   Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda y aportados con las mismas.

2. Testimoniales:
   Se decretan por ser pertinentes, conducentes y útiles, los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO RIVERA, FELIPE LLOREDA GARCÉS, JORGE RUIZ y ALFONSO RUIZ, para que manifiesten lo que sepan y les conste acerca de los hechos de la demanda.

3. Ratificación de testimonios:
   Se cita a los señores ISAAC LOURIDO, RAUL HUMBERTO SANDOVAL, RAUL ORTIZ ANGUCHO, LUIS ARMANDO ZEA JOHNSON y a la señora ELIANA MILDRE MOLINA ARIAS, para ratifiquen los testimonios, rendidos extraprocesalmente, la parte demandante debe garantizar la comparecencia de los citados por conocer su lugar de domicilio o residencia.

4. Prueba trasladada:
   4.1 Ofíciese a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Coli, para que con destino a este proceso remita copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 08 de agosto de 2005, por parte de la Dra. María del Mar Bonilla en el Parque Industrial Caucadesa S.A., con ocasión del proceso de liquidación obligatoria de Caucadesa S.A, y cuya radicación es la No, 2008-03-00299 l, expediente No. 30048.

   4.2 Ofíciese al 5.4.2.- Oficiar al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villarrica, con el fin de que remita copias de las pruebas documentales y declaraciones extraprocesales -sin perjuicio de su ratificación- aportadas por el señor Marcelo Serrano Delgado dentro de los siguientes procesos:

   - Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de Sinfín Ltda y Cio S.C.A, proceso cuya radicación es la No. 2019-00125-00.

- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de AGRICOLA ROMA SA proceso cuya radicación es la No. 2019-00239.
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de MYT DE OCCIDENTE proceso cuya radicación es la No. 2019-00124
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS proceso cuya radicación es la No. 2019-00126.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **038** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05287a20fea8d0952741229149140b01aa6a9c07514c0fe6eeddb7ad62e3df9f
Documento generado en 08/04/2021 03:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica